



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 109/2023**

Santísima Trinidad, 18 de abril del 2023

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el párrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

**Que,** mediante Ley de la Republica N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

**Que,** la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) 'El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

**Que,** la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su Artículo 4.) (Prioridad Nacional) se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Que,** la Ley antes citada en su artículo N° 8 párrafo I. establece que; La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N° 11 párrafos II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**Que,** la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar:

1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en Coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.
12. Cumplir

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo  
Trinidad - Beni - Bolivia



y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

**Que**, la ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

**Que**, por Decreto Supremo N 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria el de resolver asuntos de su competencia Mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

**Que**, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológico (SINAVE), aprobado mediante R.A.032/2016, establece que la Rabia es una Enfermedad de Notificación Obligatoria y de Reporte Inmediato.

**Que**, la Resolución Administrativa No. 156/2016 establece el Programa Nacional de Prevención y control de la Rabia de los Herbívoros, el Reglamento Técnico del control de rabia de los Herbívoros en Bolivia y el Manual Operativo contra la Rabia Bovina.

**Que**, el Manual Operativo contra la Rabia Bovina se enmarca en las disposiciones del Reglamento técnico del Programa Nacional de Prevención y control de la Rabia de los herbívoros en Bolivia (R.A. 156/2016).

**Que**, La Resolución Administrativa N° 172 de fecha 16 de agosto del 2022 aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL (REGENSA) V.2022.**CAPÍTULO 8.4.RABIA DE LOS HERBÍVOROS.** Artículo 8.4.1. Disposiciones generales.**PUNTO 2.** *La vacunación contra esta enfermedad es considerada como medida de control y prevención de la rabia de los herbívoros siendo recomendada en las especies herbívoras en zonas endémicas identificadas por el programa.*

**Que**, el Informe Técnico SENASAG/UNSA/ANSRE/01/2023, adjuntado en la Hoja de Ruta SENASAG 07942/2023, recomienda en el presente informe técnico y en función a coordinaciones por el sector productivo y servicio oficial del SENASAG de acuerdo a planes de los departamentos mencionados es necesario atender dicha solicitud para ejecución del ciclo de vacunación y así conseguir la meta establecida propuesta en los Planes de Vacunación de la Oficina Departamentales del SENASAG

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



con el objetivo de prevenir y controlar la rabia de los herbívoros en nuestro País en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ/N°149/2023** de fecha 18 de abril del 2023, elaborado por la abog. Yandira Salazar Carvalho-PROCURADOR JURIDICO-UNAJ-SENASAG RECOMIENDA:llevar a cabo la Ejecución CICLO de VACUNACION CONTRA LA RABIA DE LOS HERBIVOROS, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LOS PLANES DE VACUNACION EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA CRUZ, POTOSI, CHUQUISACA Y COCHABAMBA GESTION 2023, de acuerdo al Manual Operativo contra la Rabia Bovina. Y PROCEDER A la elaboración de una Resolución Administrativa, Mediante La Cual Se Autorice La Ejecución de Ciclo de Vacunación Contra La Rabia De Los Herbívoros En los Departamentos De Santa Cruz, Potosi Chuquisaca y Cochabamba gestión 2023 de Acuerdo Al **INFORME TÉCNICO, SENASAG/UNSA/ANSRE/01/2023** de fecha 14 de abril del 2023, Presentado Por La Unidad De Sanidad Animal.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Ignacio Franco Semo designado mediante **Resolución Administrativa N°108/2023 de fecha 18 de abril del 2023**, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - I. Se **APRUEBA** la Ejecución del CICLO de Vacunación contra la Rabia de los Herbívoros, de los Departamentos de Santa Cruz, Potosi, Chuquisaca y Cochabamba, esto en base a los Planes Departamentales de Vacunación. Y el MANUAL OPERATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA BOVINA, de acuerdo al siguiente detalle:

**1.- DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ:**

Fecha de Inicio de Vacunación 24 de Abril, conclusión en fecha 07 de junio de 2023.

La Vacunación I/2023 contra la Rabia de los Herbívoros a todos los Bovinos y Bufalino vacunación del ciclo VI/2023 se realizará en la zona de Amazonia (Norte Integrado, Chiquitania Norte y Sur, Cabeza Norte y Charagua norte)

La vacunación contra la Rabia de los Herbívoros ciclo VI/2023, se realizará en la Zona Valles, Chaco y Zona Pantano del municipio de San Matias del Departamento de Santa Cruz. Fecha de Inicio de Vacunación 03 de julio y conclusión en fecha 16 de agosto 2023

Zona Chaco. - Municipios: Charagua, Cabeza Sur, Gutiérrez, Lagunilla, Camiri, Cuevo y Boyuibe.

Zona Valles. Municipios: Samaipata, Mairana, Quirusilla y Pampa Grande. Provincia Manuel María Caballero con sus Municipios: Comarapa y Saipina. Provincia Vallegrande con sus Municipios: Vallegrande, Postrervalle, Pucara, Moromoro y El Trigal.

Zona Pantano. - Municipio de San Matias.

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**





**2.- EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSI: Fecha de Inicio de Vacunación 02 de Mayo y conclusión en fecha 31 de julio 2023.**

En el Departamento de Potosí se realizará la vacunación en 2 ciclos en el primer ciclo se realizara en los municipios de Toro Toro, Acasio, Betanzos, Ckochas, Tacobamba, Chayanta, Ocuri, Colquechaca, Pocoata, Ravelo y parte del municipio de San Pedro de Buena vista.

**3.-DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA: Fecha de Inicio de Vacunación 22 de mayo 2023 y conclusión en fecha 07 de julio de 2023.**

La vacunación se realizará en los 29 municipios endémicos del departamento de Chuquisaca los cuales son los siguientes: Azurduy, Tarvita, Sopachuy, Alcalá, El Villar, Tomina, Padilla, Villa Serrano, Monteagudo, San Pablo de Huacareta, Villa Vaca Guzmán, Huacaya, Machareti, Zudañes, Mojocoya, Icla, Presto, Tarabuco, Yamparaes, Sucre, Yotala, Poroma, Camargo, Villa Abecia, Las carreras, Culpina, Incahuasi, Villa Charcas y San Lucas.

**4.-DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA: Fecha de Inicio de Vacunación 01 de mayo 2023 y conclusión en fecha 31 de octubre de 2023.**

La vacunación se realizará en los municipios endémicos del departamento de Cochabamba los cuales son los siguientes: Vacas, Tacachi, Villa Gualberto Villarroel, Anzaldo, Arbieta, Tarata, Villa Rivero, Tacahi, Vacas, Arani, Toco (valle alto), Capinota, Sipe Sipe, Capinota, Santivañez, Sicaya y Cochabamba (valle bajo), Tapacari, Arque (Zona andina), Aquile, Pasorapa, Omereque, Ragaypampa, Mizque, Vila Vila, Pocona, Pojo, Totora (Cono Sur), Villa Tunari, Shinahota y Chimore (Trópico).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-I.** Los encargados de Registro y certificación Zoonosanitarios del área de sanidad Animal del SENASAG de los departamentos de Santa Cruz, Potosí, Chuquisaca y Cochabamba realizaran la fiscalización a las Empresas Importadoras y comercializadoras Registradas para la venta de vacuna contra la Rabia Bovina verificando que la vacuna a emplearse en el presente Ciclo sean solamente Vacunas con Registro legalmente Aprobado por el SENASAG. Además deberán exigir el cumplimiento del llenado del formulario de control de stock de la Vacuna y el formulario del control de temperatura de la cámara (cadena de frio).

**II.-** Toda compra de vacuna por parte de los productores será realizada previa presentación de la orden de compra emitida por el SENASAG.

**ARTICULO TERCERO.** - Los Veterinarios de las Oficinas Locales del SENASAG, donde se ejecute la vacunación, serán los responsables del cumplimiento de la presente R. A. y realizaran la fiscalización a las brigadas de vacunación que hayan recibido la capacitación respectiva para la vacunación contra la Rabia de los Herbívoros, según el procedimiento establecido en el Manual de Operativo de Vacunación contra la Rabia.

**ARTICULO CUARTO.** - •Las brigadas de vacunación se registrarán a lo

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



establecido en el Manual Operativo de Vacunación Contra la Rabia de los herbívoros, Autorización de compra de vacuna, factura de la casa comercial donde se adquirió la vacuna, acta de vacunación debidamente llenada, firmada y sellada por la brigada de vacunación o fiscalizador para la certificación por el Veterinario Responsable de la Oficina Local.

**ARTICULO QUINTO.** -Todo productor ganadero tiene la obligación de recabar de la oficina local de su jurisdicción el respectivo certificado de vacunación hasta 10 días hábiles de haber concluido el ciclo de vacunación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual del Vacunador. (Autorización de compra de vacunas, factura de la casa comercial donde adquirió la vacuna, acta de vacunación debidamente llenada firmada y sellada únicamente por el personal autorizado)

**ARTICULO SEXTO.** - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Programas, Epidemiólogo Nacional, Jefes Distritales, Coordinador y Epidemiólogo Departamental y veterinarios de las oficinas locales del SENASAG donde se esté llevando a cabo la vacunación contra la rabia bovina.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

  
Abg. Oscar M. Vargas Siles  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 41627760MVS-A M.L.C.A.B. 0399  
SENASAG - MDRYT

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo  
Trinidad - Beni - Bolivia